LEY D № 3783

Artículo 1º - Queda establecido que en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro, en los uniformes del personal que trabaje en cualquier actividad comercial, no se podrán hacer agregados (aplicaciones, bordados, etc.) que importen publicidad de mercadería, productos o servicios, salvo que medie acuerdo expreso del empleado. Esta restricción no comprende la leyenda que identifica a la empresa, la que no podrá alterar la discreción y finalidad del uso de la indumentaria.

Artículo 2º - Cuando existiere el acuerdo expreso establecido en el artículo anterior, el trabajador recibirá por parte del empleador una contraprestación económica que no podrá ser en ningún caso menor al cuatro por ciento (4%) de su remuneración diaria.